

*Grau en Dret*  
Treball de fi de Grau (21067/22747)  
Curs acadèmic 2023-2024

**DETERMINISMO Y CULPABILIDAD PENAL:  
EL LIBRE ALBEDRÍO ANTE LOS AVANCES EN  
NEUROCIENCIA**

Joel Gómez García  
241158

Tutor del treball:  
Josep Maria Vilajosana i Rubio



## **DECLARACIÓ D'AUTORIA I ORIGINALITAT**

Jo, Joel Gómez García, certifico que el present treball no ha estat presentat per a l'avaluació de cap altra assignatura, ja sigui en part o en la seva totalitat. Certifico també que el seu contingut és original i que en sóc l'únic autor, no incloent cap material anteriorment publicat o escrit per altres persones llevat d'aquells casos indicats al llarg del text.

Com a autor/a de la memòria original d'aquest Treball Fi de Grau autoritzo la UPF a dipositar-la i publicar-la a l'e-Repository: Repositori Digital de la UPF, <http://repositori.upf.edu>, o en qualsevol altra plataforma digital creada per o participada per la Universitat, d'accés obert per Internet. Aquesta autorització té caràcter indefinit, gratuït i no exclusiu, és a dir, sóc lliure de publicar-la en qualsevol altre lloc.

Joel Gómez García  
Barcelona, 3 de juny de 2024

## **RESUMEN**

El determinismo es una doctrina filosófica que defiende la inexistencia del libre albedrío en el ser humano debido a factores con los que contamos que, como su nombre indica, determinan nuestros actos, y por ello niega la existencia de la libertad. Esta idea ha ganado peso a medida que la ciencia ha tomado protagonismo en el debate mediante sus avances en el campo de las neurociencias, los cuales tienden a defender un determinismo materialista que ha puesto en entredicho la existencia de la libertad y, con ello, la articulación del principio de culpabilidad penal y la legitimación de las razones que motivan la articulación e imposición de penas. Pero la cuestión va más allá, ya que la afirmación del determinismo parece también amenazar la forma en la que funciona la sociedad y nuestras interacciones dentro de ella, por lo que el debate debe centrarse también en las consecuencias que tiene el determinismo o, por el contrario, la afirmación de la libertad, así como en la posibilidad o imposibilidad de abordar la cuestión de forma generalizada y empírica.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. APROXIMACIÓN FILOSÓFICA A LA CUESTIÓN: EL DETERMINISMO.....	2
3. ESTUDIO E INFLUENCIA DE LA NEUROCIENCIA RESPECTO A LA IDEA DE LIBERTAD.....	4
3.1 Las bases del neurodeterminismo.....	5
3.2 Estudio de los actos volitivos: los experimentos de Benjamin Libet.....	7
3.3 Debilidades del neurodeterminismo.....	8
3.4 Utilización idónea de las neurociencias: una propuesta de conciliación...	10
4. EL PROBLEMA DE LA LIBERTAD, LOS PROCESOS COGNITIVOS Y EL DETERMINISMO.....	13
4.1 Elementos de la libertad: el papel de la experiencia, la moral y la percepción de libertad. Conciliación del dualismo cartesiano.....	15
4.2 Los procesos cognitivos y la conciliación entre la conciencia y el materialismo.....	17
4.3 Determinismo puro, librearbitrismo puro y compatibilismos.....	20
5. ARTICULACIÓN DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD: BASES DE LA REPROCHABILIDAD.....	22
5.1 Afectación del determinismo y el librearbitrismo al diseño de la política criminal.....	24
5.2 El principio de culpabilidad y el libre albedrío: presunción de libertad....	26
6. SOLUCIÓN PERSONAL: DEFENSA DEL LIBRE ALBEDRÍO COMO ELEMENTO BÁSICO SOCIAL Y LA IRRELEVANCIA DEL DEBATE BAJO LA VISIÓN DE STRAWSON.....	29
7. CONCLUSIÓN.....	32
8. BIBLIOGRAFÍA.....	33

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde hace siglos el determinismo se ha establecido como una cuestión que ha tomado mucho protagonismo en la filosofía de la mente. A raíz de ello han surgido diversas tesis que buscan justificar de una manera u otra la existencia del determinismo o, por el contrario, negarlo y defender el libre albedrío y la libertad del ser humano, siendo fundamentales las aportaciones que ha planteado la neurociencia para defender el determinismo bajo una visión materialista del ser humano. Todo y así, y como trataré de exponer a lo largo de este trabajo, la incógnita es mucho más complicada, y no se queda inmóvil en el campo de la filosofía: no consiste simplemente en preguntarse si efectivamente existen factores que determinen nuestra conducta; antes de plantearnos el dejar de contar con la existencia de la libertad debemos preguntarnos qué es la libertad y cuál es su papel, y analizar las consecuencias que tendría sostener una u otra tesis y las posibilidades que tienen ambas corrientes de llegar a afirmar categóricamente lo que defienden. De todo ello me ocuparé a lo largo del presente trabajo, el cual se encarga de abordar estas cuestiones de forma estructurada.

Para empezar trataré de introducir el determinismo y su influencia en la filosofía de la mente. Posteriormente analizaré las aportaciones de la neurociencia frente a la cuestión que plantea el determinismo, y cómo estas han hecho tambalearse al concepto de libertad, para terminar proponiendo una crítica a la forma en que estas se articulan y plantear la posibilidad o imposibilidad de que puedan llegar a encontrar una respuesta empírica y definitiva. Junto con esto me ocuparé de analizar el concepto de libertad y la conciencia desde un punto de vista filosófico, proponiendo mi visión sobre ello y sobre cómo afectan a la defensa del determinismo o de la libertad, basándome en varias conclusiones doctrinales influyentes. A continuación me ocuparé de analizar el principio de culpabilidad penal, cómo este está articulado y cómo depende de la existencia del libre albedrío, así como de la forma que tiene de contar con la libertad para poder imponer penas y castigar a autores de hechos delictivos. Finalmente trataré de exponer la conclusión que yo personalmente defiendo como solución a toda esta cuestión, basándome en la propuesta por P.F. Strawson.

## 2. APROXIMACIÓN FILOSÓFICA A LA CUESTIÓN: EL DETERMINISMO

Plantearse la existencia de la libertad como lo hacemos a lo largo de este trabajo no es nada nuevo. Esta incógnita ya ha sido desarrollada y cuestionada a lo largo de la historia de la filosofía, y ha dado pie a la aparición de diferentes corrientes filosóficas en función de la conclusión que se adopta frente a la cuestión de la existencia o inexistencia de la libertad del ser humano a la hora de actuar o tomar decisiones. De esta manera aparecen dos principales corrientes: por un lado la determinista (que sostiene la inexistencia de la libertad y la determinación de nuestros actos o pensamientos) y por otro lado la indeterminista (que sostiene la existencia de la libertad del ser humano en sus decisiones). Obviamente y como veremos más adelante, ni el determinismo ni el indeterminismo están siempre polarizados en una estructura de blanco o negro, sino que también nos encontramos con una escala de grises que tienden a proponer la conciliación entre una y otra tesis defendiendo un cierto grado de compatibilismo.

De esta forma aparece, como decíamos, una de las principales corrientes filosóficas presentadas a lo largo de la historia: el determinismo. Este se configura como un tópico filosófico que justifica que toda conducta humana, pensamiento, acción o proceso de decisión está siempre determinado por circunstancias que no son la toma de decisiones del propio sujeto que las comete, ya sea por circunstancias sociales, mentales o de cualquier otro tipo. Esta tesis por tanto defiende una causalidad entre ciertos hechos o factores y las posteriores acciones de un sujeto concreto, por lo que siguiendo esta idea, la existencia de la libertad está totalmente excluida, puesto que esta no podría entrar en juego si creemos que cualquier acción está determinada previamente y que los procesos de decisión deliberada no existen y nuestra voluntad no tiene nada que decir. Esta visión es la que denominamos “determinismo fuerte”, un determinismo extremo que excluye toda libertad y no deja espacio para el compatibilismo, pero al igual que existe un determinismo fuerte, existe también un indeterminismo fuerte (que afirma lo contrario) y una escala de determinismos e indeterminismos débiles, susceptibles de ser compatibilizados.

Esta incógnita de la existencia del libre albedrío se ha planteado de formas distintas a lo largo de la historia, siempre marcada e influenciada por las tendencias filosóficas y culturales del momento. Así, la corriente determinista ha pasado por diferentes apoyos y justificaciones a lo largo de la historia, desde el sostenimiento de un determinismo teológico en sociedades más

arraigadas a las creencias religiosas y espirituales (en el que todos los sucesos vienen determinados por la figura de un Dios todopoderoso) hasta, como encontramos hoy en día, el apoyo en resultados científicos (derivados del avance tecnológico en neurociencias). La justificación ha ido cambiando a medida que las sociedades evolucionan, pero la idea que sostiene el determinismo fuerte siempre es la misma. Ahora bien, en la época moderna se creó una tendencia que ha marcado el devenir de la filosofía de la mente y es clave para entender los conceptos que aquí nos planteamos: la separación o no de la mente y el cuerpo.

Cuesta hablar de la separación mente-cuerpo sin hacer referencia a René Descartes, y es que dicho destacado filósofo ha sido el padre de esta rama de la filosofía de la mente, y viendo la influencia de esta tesis, lo ha sido también de la filosofía de la mente en general. Descartes propuso en su día la idea de que la mente y el cuerpo estaban contruidos por sustancias distintas: la *res cogitans* y la *res extensa*<sup>1</sup> y que por tanto su funcionamiento era independiente el uno del otro. Esta teoría dualista choca con la teoría adoptada por la ciencia, que rehúye de comprender que dentro de cada ser humano haya una sustancia identificada como “alma” (o ya no sólo como alma sino también como conciencia), entendiendo que sólo existe un tipo de sustancia, la materia. Por tanto la posición de la ciencia es monista y materialista<sup>2</sup> y eso es precisamente lo que ha conducido a que a la hora de hablar de determinismo su único fundamento sea hablar de procesos físicos neuronales, dejando de lado factores esenciales en la toma de decisiones que no se identifican con la materia, elementos como la experiencia de la conciencia. Como veremos posteriormente cuando hablemos de la influencia de las neurociencias, la visión de estas tiende a ser demasiado simple, pero de entrada tenemos que dejar claro que esa simplicidad que conlleva a una crítica de la visión neurocientífica que veremos posteriormente viene dada por la visión monista materialista que sostiene.

---

<sup>1</sup> CONTRERAS ISLAS, David Sebastián (2017). “Cerebro y filosofía: un vistazo al trabajo de Gerhard Roth”, en *Ciencia* vol.68 nº 4, pp. 79-80.

<sup>2</sup> CONTRERAS ISLAS, David Sebastián (2017). “Cerebro y filosofía: un vistazo al trabajo de Gerhard Roth”, en *Ciencia* vol.68 nº 4, p. 80.

### 3. ESTUDIO E INFLUENCIA DE LA NEUROCIENCIA RESPECTO A LA IDEA DE LIBERTAD

Como mencionaba previamente, la existencia y la afirmación del libre albedrío o, por el contrario, del determinismo, ha marcado el desarrollo de la filosofía de la mente a lo largo de la historia, y esta cuestión ha supuesto una gran incógnita a la hora de construir el principio de culpabilidad sobre el que se construye la responsabilidad penal en nuestros ordenamientos jurídicos. Pero esta cuestión ha adquirido fuerza a lo largo de las últimas décadas a medida que se han producido ciertos avances científicos y tecnológicos en neurociencias que se han planteado esta misma cuestión con el fin de probar las supuestas condiciones biológicas y mentales que (supuestamente) determinan nuestra conducta.

Con todo esto, como veremos posteriormente, los avances neurocientíficos han estado marcados por la existencia de algunos experimentos y avances en concreto, que han determinado y guiado el camino de la disciplina. Estos experimentos que menciono se han centrado en constatar la existencia de factores biológicos y neurológicos que pudieran demostrar que los seres humanos contamos con procesos de comisión de acciones totalmente determinados por dichos factores, lo cual excluye toda posibilidad de creer que las personas tomamos decisiones libres. Para los neurocientíficos consistiría en algo así como justificar que los seres humanos somos marionetas de nuestro propio sistema neurológico y que por lo tanto esos procesos que ocurren en nuestro cerebro previamente a la formación de nuestra “voluntad deliberada” marcan nuestro camino a la hora de actuar, por lo que nuestra libertad de decisión no existe en tanto que nuestros actos no los cometemos nosotros si no esos procesos en los que poco o nada podemos influir.

Como mencionaba, las tendencias de la neurociencia en este campo han venido marcadas por la producción de ciertos experimentos muy específicos, concretamente los experimentos realizados por Benjamin Libet<sup>3</sup>, de manera que siempre que sale a flote la cuestión que aquí estamos tratando resulta prácticamente imposible abordarla sin citar dichos experimentos. Aun así, estos han sido objeto de muchas críticas los últimos años, críticas que parecen hacer tambalearse a la construcción que las neurociencias han formado y que posteriormente serán objeto de estudio.

---

<sup>3</sup> LIBET, Benjamin (1985): “Unconscious cerebral initiative and the role of conscious will in voluntary action”, en *Behavioral and Brain Sciences* vol.8: 529-539.



En este punto por tanto, pondré de manifiesto las bases sobre las cuales se han construido las ideas concluidas por la neurociencia durante las últimas décadas de forma empírica y probada, reflexionando sobre el papel que la voluntad y la conciencia desempeñan tras analizar las conclusiones extraídas y sobre los fallos que dichas conclusiones parecen tener, poniendo de relieve los puntos flacos de las aportaciones por la ciencia al concepto de la libertad.

### 3.1 Las bases del neurodeterminismo

Lo primero que es indispensable poner de manifiesto es la contraposición sobre la cual trabajamos el concepto de libertad. Como ya mencionaba, en la discusión sobre nuestro libre albedrío o, por el contrario, nuestro determinismo, entran en juego muchas disciplinas que ponen de relieve diferentes factores en función de sus métodos de estudio y sus convicciones, y fruto de ello nos encontramos con la confluencia de opiniones de varios grupos distintos. La ciencia (más concretamente la neurociencia) por su parte tiende a negar la libertad de acción en el ser humano debido al sostenimiento de que los procesos neurológicos determinan nuestros actos.

En cuanto a esta concepción sostenida por la neurociencia debemos partir de la base de, en palabras de Javier Bretones Alcaraz (haciendo referencia a Bernardo Feijóo y Wolfgang Prinz), entender que lo que intenta abordar es el abandono del concepto de responsabilidad personal configurado legalmente atacando al Derecho Penal que se construye y se configura sobre la base de la libertad, debido a que, a su parecer, la libertad de voluntad como institución social no se corresponde con la realidad científicamente demostrable desde el punto de vista psíquico<sup>4</sup>. Como apunta Soler Gil, debemos partir de la base de entender que una decisión libre es aquella que no viene determinada por una cadena causal a nivel físico, pero sí que lo está (por una deliberación) en el plano mental, y esa decisión ha de tomarse conscientemente y sin condicionamientos para poder definirse como libre<sup>5</sup>. Es ahí de donde parte el objeto de estudio neurocientífico, que tiene, como mencionaba previamente, su

---

<sup>4</sup> BRETONES ALCARAZ, Francisco Javier (2014): “Neurociencia y Culpabilidad: Algunas Reflexiones”, en *Actas del XV seminario internacional de filosofía del derecho y derecho penal, Univ. de León*, pp. 4 a 5.

<sup>5</sup> SOLER GIL, Francisco José (2009): “Relevancia de los Experimentos de Benjamin Libet y de John-Dylan Haynes para el debate en torno a la libertad humana en los procesos de decisión”, en *Thémata, Revista de Filosofía*, Núm 41, p. 541.

principal fuente en los experimentos realizados por Benjamin Libet. La aportación de las neurociencias parte de la idea de que la libertad del ser humano no existe, y se basa generalmente en concepciones deterministas extremas en base a la justificación de que nuestros actos están totalmente determinados por nuestros procesos biológicos.

Una principal tesis que sirve de referencia y una forma de entender el determinismo propuesto por las corrientes neurocientíficas es la propuesta por el destacado filósofo y biólogo Gerhard Roth. Según el investigador alemán, la concepción de la voluntad es una ilusión que se da debido a que la experiencia es quien decide en la aparición de intenciones, de modo que las decisiones que tomamos ocurren en nuestro sistema límbico antes de percibir las de modo consciente<sup>6</sup>. Por tanto la tesis de Roth se centra en definir la libertad del ser humano como un engaño o una ilusión, una simple construcción social, una apariencia. Junto a Roth, otros profesionales de la investigación sobre la ciencia de la mente y la psicología cognitiva como Wolfgang Prinz o Francisco J. Rubia han aportado sus visiones y han servido para marcar el camino y arrojar un poco de luz a la forma en la que la doctrina unifica su criterio y tiende a defender un determinismo extremo y excluyente de cualquier capacidad de decisión del ser humano. Cada uno de ellos defiende la tesis con argumentos propios, pero todos tienden a defender la misma idea: la libertad del ser humano no es más que una ilusión, una forma por la cual nosotros mismos nos percibimos, pero que está totalmente alejada de la realidad biológica. Es el resultado de creencias que construimos a través de nuestras interacciones sociales y nuestros procesos constructivos, pero realmente las acciones no responden a una toma de decisiones, sino a las reacciones neuronales y los estados mentales que preceden a nuestros actos en el momento en que recibimos estímulos.

Como acabamos de ver, dichas teorías científicas responden a un elemento común que las hace de entrada una fuente fiable de información, y es que se basan en los resultados obtenidos por diferentes experimentos. Es por ello que las conclusiones tomadas por la ciencia tienden a ser de entrada más fácilmente respaldables, porque a diferencia de las conclusiones filosóficas, las científicas se basan en pruebas que arrojan resultados a priori suficientemente concluyentes, por lo que salir de la senda de la neurociencia para afirmar la existencia del libre albedrío o al menos de un cierto grado de compatibilismo entre ambos extremos supone un esfuerzo conseguible sólo mediante la adopción de una mente crítica que

---

<sup>6</sup> AROCENA, Gustavo Alberto (2021): *Neuroderecho Penal*, Madrid: Editorial Reus., p.29, citando a ROTH, G.: *Fühlen, Denken, Handeln. Wie das Gehirn unser Verhalten steuert*.

contradiga resultados empíricos. Defender el libre albedrío de entrada parece que sería criticar las conclusiones tomadas por la ciencia, y ello parece ser algo osado teniendo en cuenta que conllevaría negar ciertas conclusiones obtenidas mediante pruebas empíricas. Ahora bien, como veremos posteriormente, estos experimentos tienen varios fallos metodológicos que hacen que sean poco sólidos como para concluir un determinismo extremo, y es que olvidan hechos o factores esenciales sobre la toma de decisiones para pasar a centrarse en un concepto de libertad más mecanicista, y eso tiende a hacer que nos preguntemos lo siguiente: ¿hay realmente instrumentos o métodos para concluir la existencia de la libertad? Sobre todo esto me pronunciaré unas líneas más abajo. Lo que sí está claro es que la neurociencia ha puesto sobre la mesa pruebas (aunque sean más o menos consistentes) que han respaldado la tesis del determinismo sobre la que mucho se ha discutido desde hace siglos, y ha hecho tambalear el concepto de libertad que, como veremos más adelante, es uno de los pilares básicos de los principios sobre los cuales se asientan las interacciones sociales.

### 3.2 Estudio de los actos volitivos: los experimentos de Benjamin Libet

Como mencionaba previamente, el afán de las neurociencias de defender el determinismo está basado en la existencia de ciertos experimentos que fundamentan dicha tesis. Como podemos imaginar, la lista de ellos es muy extensa e individualizada, pero no podemos continuar haciendo referencia a la aportación de las neurociencias a este debate sin mencionar a un experimento que ha sido la base del resto de ellos, el experimento “padre” en la justificación de la inexistencia de la libertad de decisión que prácticamente todos los deterministas citan: el experimento realizado por Benjamin Libet.<sup>7</sup>

En la década del 1980, Benjamin Libet reunió a varios voluntarios que disponían de un reloj y les estableció la siguiente orden: debían tomar la decisión de mover un dedo e indicar en qué punto se encontraba la aguja del reloj en el momento en que tomaron la decisión de mover el dedo. A su vez, el equipo de Libet medía las señales eléctricas que producían los cerebros de los participantes. El experimento se centraba en averiguar en qué momento se producía el impulso del movimiento en el plano mental y si este se diferenciaba del momento en que los participantes decían haber tomado la decisión por la posición de las manecillas del reloj. Así,

---

<sup>7</sup> LIBET, Benjamin (1985): “Unconscious cerebral initiative and the role of conscious will in voluntary action”, en *Behavioral and Brain Sciences* vol.8: 529-539.

Libet y su equipo concluyeron que el momento en que los voluntarios percibían que habían tomado la decisión de movimiento se producía unos 200 milisegundos antes de la realización del mismo, mientras que los impulsos cerebrales medidos se registraron unos 300 milisegundos antes del momento de la “toma de decisión”.<sup>8</sup> Eso demostraría que los movimientos vienen determinados por impulsos mentales previos a cualquier toma de decisión y que, como anunciaba antes citando las tesis de investigadores referentes en la materia como Roth o Prinz, la toma de decisión no es más que una ilusión, algo irreal que creemos tener fruto de nuestras convicciones derivadas de interacciones sociales pero que realmente no existe, pues la decisión la toma nuestro cerebro antes que nosotros.

Esta tesis ha servido de justificación para todos aquellos que defienden un determinismo extremo y deja de manifiesto una realidad latente objetiva, y es que en nuestro cerebro se producen reacciones y decisiones varios milisegundos antes de que nosotros seamos conscientes de haber “tomado esa decisión”, por lo que nuestros actos no son más que una cadena causal entre las reacciones cerebrales a los estímulos y las posteriores acciones en lugar de entre una decisión o voluntad y las acciones (dichas decisiones no serían más que una ilusión, un constructo). Ahora bien, estos experimentos no parecen suficientemente consistentes como para encontrar una respuesta a la incógnita del determinismo.

### 3.3 Debilidades del neurodeterminismo

El primer punto flaco que presentan dichos experimentos tiene que ver con su naturaleza, y es que estos son de tipo mecanicista, es decir que prevén un sólo tipo de toma de decisiones limitada a unas de tipo mecánico como mover un dedo o presionar un botón. Ello supone limitar las decisiones objeto de estudio y olvidar que la mayoría de decisiones que tomamos a diario no son mecánicas, sino que involucran unos procesos de deliberación que aquí no se tienen en cuenta. El objetivo de estos experimentos es que los participantes indiquen cuándo tienen el impulso de realizar una acción, y eso olvida que la mayoría de nuestras decisiones no responde a impulsos mecánicos sino a juicios de valor y debates racionales internos, por lo que la decisión racional no siempre se identifica con un impulso sino con una toma de

---

<sup>8</sup> SOLER GIL, Francisco José (2009): “Relevancia de los Experimentos de Benjamin Libet y de John-Dylan Haynes para el debate en torno a la libertad humana en los procesos de decisión”, en *Thémata, Revista de Filosofía*, Núm 41, p. 541 a 542.

decisión deliberativa, como por ejemplo las decisiones respecto a dilemas morales o elecciones entre varias opciones. A los participantes no se les ordena que elijan una acción en base a sus creencias e ideas racionales, por lo que se deja de lado una forma de manifestación clave de la libertad humana a la hora de estudiar si esta existe en la toma de decisiones. Es decir, son experimentos limitados a actos mecánicos y cotidianos (prácticamente reflejos) que no responden a todas las realidades relacionadas con las tomas de decisiones, por lo que no son suficientes para concluir la inexistencia de la libertad<sup>9</sup>.

Esta es posiblemente la principal crítica hacia este tipo de experimentos que suponen la base de la tesis determinista adoptada por la ciencia, pero lo cierto es que pecan de tener más puntos flacos. Este tipo de experimentos tiende a generalizar y a asumir que los procesos neuronales son los mismos para todos los seres humanos, y así olvida que el cerebro humano es una máquina excesivamente compleja como para crear una regla general a la hora de estudiar su funcionamiento. En palabras de Gustavo A. Arocena, “la individualidad y la plasticidad del cerebro humano, cuya complejidad escapa a cualquier estandarización, harían imposible una exacta predicción del comportamiento de una persona en particular”<sup>10</sup>.

Además, estos experimentos simplemente constatan lo mecánico que es el cerebro frente a actividades que tenemos implementadas en nuestro día a día y suponen un esfuerzo simplemente mecánico y reflejo (como mover un dedo); por tanto la existencia de la libertad de decisión no es incompatible con el hecho de que realicemos ciertas acciones de forma inconsciente, pues las acciones estudiadas son movimientos corporales básicos<sup>11</sup> e implementados rutinariamente hasta el punto de poder ejecutarlos sin plantearnos su ejecución, es decir mecánicos, y ello no supone la inexistencia de la libertad. Reducir el estudio del cerebro a movimientos corporales (y además unos muy simples y automáticos) no parece adecuado teniendo en cuenta la complejidad del funcionamiento del cerebro en la toma de decisiones morales, pues estas incorporan muchos elementos como para analizarse solamente en base a los estados físicos del cerebro<sup>12</sup>.

Además, cabe mencionar también el error de las neurociencias respecto a lo conocido como “falacia mereológica”: las neurociencias se limitan simplemente al estudio del cerebro como

---

<sup>9</sup> AROCENA, Gustavo Alberto (2021): *Neuroderecho Penal*, Madrid: Editorial Reus, p. 53 a 58.

<sup>10</sup> AROCENA, Gustavo Alberto (2021): *Neuroderecho Penal*, Madrid: Editorial Reus, p. 44.

<sup>11</sup> AROCENA, Gustavo Alberto (2021): *Neuroderecho Penal*, Madrid: Editorial Reus, p. 54.

<sup>12</sup> AROCENA, Gustavo Alberto (2021): *Neuroderecho Penal*, Madrid: Editorial Reus, p. 54 a 57.

un todo y como única causa de las acciones y decisiones, por lo que han tendido a asignar ciertos atributos psicológicos que solamente son comprensibles en el ser humano en su conjunto únicamente al cerebro y eso parece incorrecto; es decir, no se pueden atribuir predicados psicológicos al cerebro, basado en la lógica de que no se puede separar la totalidad del individuo de los procesos psicológicos que experimenta, por lo que no es plausible limitarlo sólo a su cerebro (sería algo así como decir que cuando siento dolor, soy yo quien siente dolor, no mi cerebro).<sup>13</sup>

Por todo ello, me posiciono bastante escéptico y contrario al determinismo como concepto, pero su debilidad la considero sobre todo una cuestión epistemológica ya que, como he defendido, creo que trabajamos sobre la base de unas conclusiones poco consistentes y no podemos aspirar a obtener una respuesta con los medios con que tenemos actualmente para abordar la cuestión, ya que los experimentos con los que podemos contar para cuestionarnos la existencia del libre albedrío tienen fallos metodológicos, y la afirmación total del determinismo no tiene en cuenta la individualidad del funcionamiento de la mente de cada ser humano. Eso no quiere decir que en un futuro no estemos en posición de conseguirlo, pero actualmente los experimentos y avances en neurociencia no están capacitados para encontrar una solución empírica global.

### 3.4 Utilización idónea de las neurociencias: una propuesta de conciliación

La idea que aquí defiendo es, por tanto, que este tipo de experimentos que suelen utilizarse no pueden suponer una base suficiente para sostener la existencia o no del libre albedrío. No parece que sea posible crear un instrumento o prueba definitiva para entender si la libertad existe como cuando utilizamos un termómetro para averiguar empíricamente la temperatura de cierta materia; ello es, a mi parecer, imposible. La ciencia no atiende a todos los factores que se producen durante los procesos de toma de decisiones por lo que no parece que sea un campo suficiente para dar una respuesta por sí sólo a la cuestión.

---

<sup>13</sup>DEMETRIO CRESPO, Eduardo (2013): “Compatibilismo Humanista: una propuesta de conciliación entre neurociencias y derecho penal” en *Neurociencias y Derecho Penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*, Madrid: Edisofer, p. 20.

Ahora bien, eso nos plantea una pregunta esencial que es de las principales cuestiones que se pregunta este trabajo: si partimos de la base de que no existen pruebas ni formas suficientes para concluir sobre la existencia de la libertad de decisiones, ¿qué hacemos con todas las pruebas de las que ya disponemos? A mi parecer es un error utilizar las aportaciones de las neurociencias como base única para resolver la incógnita del determinismo, pero también lo es dejar de lado todas las conclusiones a las que ya hemos llegado gracias a la ciencia. Aparte de los experimentos a los que hemos hecho referencia que buscan responder de forma totalmente radical y polarizada a la cuestión de la libertad, hay otras aportaciones de la ciencia encaminadas a modular la responsabilidad de sujetos en concreto respecto a procedimientos judiciales que buscan determinar su culpabilidad. En un sistema legal como el nuestro, que prevé la existencia de atenuantes y eximentes por condiciones mentales o psicológicas, hay que dar por tanto importancia a las pruebas médicas que prueban la concurrencia de estos estados mentales respecto al sujeto en concreto. Por tanto, habrá que determinar cómo tratamos estas pruebas que modulan la responsabilidad teniendo en cuenta que partimos de la base de defender que no pueden dar respuesta a la existencia de libertad y dónde ponemos el límite a la utilización de estas pruebas.

Ahora bien, lo cierto es que las neurociencias no se limitan simplemente a proponer experimentos de este tipo, y hay algunos que tienden a ser muy eficaces; la neurociencia comprende todas aquellas pruebas que se pueden realizar a un sujeto concreto con el fin de averiguar sus circunstancias biológicas o mentales y cómo estas pueden haberle llevado a cometer un acto delictivo. Por ejemplo, en la práctica son muy utilizadas las pruebas médicas que demuestran la existencia de determinados daños en zonas concretas del cerebro y cómo el afán delictivo del sujeto es imputable a este daño biológico. El caso más famoso en torno a esto es el de Phineas Gage, un obrero americano del S. XIX que sufrió un accidente laboral por el cual una barra de hierro quedó clavada en su cráneo y le provocó daños en el cerebro; a raíz de esto Gage empezó a cambiar su comportamiento y a actuar de forma extraña y agresiva, lo cual fue científicamente imputado al daño que cierta zona de su cerebro había sufrido durante el accidente.<sup>14</sup> No nos detendremos a hablar sobre dichas afectaciones y las zonas del cerebro susceptibles de modificar la conducta del sujeto cuando han sido físicamente dañadas, pero sí a manifestar la existencia de que esto es una realidad probable mediante pruebas neurocientíficas.

---

<sup>14</sup> VILAJOSANA, Josep Maria (2015): *Las razones de la pena*, València: Ed. Tirant lo blanch, p. 119.

Estas pruebas que constatan la existencia de estados mentales a los que son achacables ciertos comportamientos delictivos o reprochables han servido para muchos como una base sobre la que defender el determinismo, pero desde luego no es la idea que seguiré aquí. A mi parecer estas pruebas cumplen con un elemento clave que precisamente me parece esencial y achacaba su ausencia a los experimentos de Libet: la individualidad. Tratan las circunstancias biológicas o cerebrales de forma individual y concreta, lo cual supone dos vertientes: una que tiende a concluir que esa persona por tanto no ha actuado de forma libre, y otra que tiende a negar el determinismo debido a la imposibilidad de sacar conclusiones generales en base a circunstancias de sujetos concretos, siendo esta última mi forma de verlo. Es cierto que esa persona concreta sobre la cual se ha probado que concurrían ciertos factores que condicionaban sus actos no ha actuado de forma libre, pues su actuación estaba condicionada por sus circunstancias biológicas, y por tanto esa persona estaba determinada; ahora bien, eso no puede servir como fundamento para concluir que la libertad no existe, pues yo no puedo decir que el sujeto X no es libre en base a que he descubierto que el sujeto Y ha actuado determinado por problemas biológicos.

Por tanto, la idea que planteo aquí es la siguiente: nuestro terreno de juego es un sistema legal que ya prevé la existencia de ciertos atenuantes o eximentes por condiciones mentales, y de alguna manera eso hace que el sistema de atribución de responsabilidad sea más justo por adaptarse más a las circunstancias individuales. Es por ello que este tipo de pruebas neurocientíficas sí deberían ser tenidas en cuenta, pero sólo respecto a la culpabilidad del sujeto concreto sobre el que versen. Es decir, deberíamos entender que es plausible que las personas podamos actuar determinados por estados mentales derivados de daños o circunstancias concretas, pero nunca de forma general sino atendiendo siempre a casos concretos. Partiendo de la individualidad de las pruebas neurocientíficas, estas nunca deben servir como justificación ni respuesta a si la libertad existe, sino como forma de modulación de la responsabilidad, lo cual es justo la forma en la que el sistema legal trabaja. A mi parecer esta es la mejor forma de abordar la cuestión, utilizar todas aquellas pruebas individuales dirigidas a modular la responsabilidad de ese sujeto en concreto, pero nunca a concluir si la libertad como concepto existe o no de forma general y universal, ya que las circunstancias biológicas y mentales son diferentes para cada uno, y no podemos utilizar experimentos ni pruebas realizados a personas concretas para definir una tesis general sobre el funcionamiento de la mente.



#### 4. EL PROBLEMA DE LA LIBERTAD, LOS PROCESOS COGNITIVOS Y EL DETERMINISMO

La existencia del libre albedrío está estrechamente relacionada con la concepción de la culpabilidad. Posteriormente trataremos más a fondo el principio de culpabilidad y cómo este está configurado en nuestro sistema jurídico, pero de entrada debemos dejar claro que es casi imposible hablar de culpabilidad sin defender la existencia del libre albedrío, es decir de la libertad. No podemos tildar a alguien de responsable y culpable de una acción si entendemos que la libertad no existe debido a la defensa del determinismo, pues en ese caso los actos que ha cometido ese individuo no han sido tomados libremente.

¿Ahora bien, cómo se configura el concepto de libertad y cómo reacciona ante la justificación de una tesis determinista o no-determinista? La libertad podríamos definirla como aquella circunstancia por la cual somos dueños de nuestros propios actos, los cuales vienen dados por deliberaciones propias, sin estar determinadas ni condicionadas por elementos externos. Una consecuencia de esto es poder decir que, si la libertad existe, podríamos actuar siempre de otro modo, puesto que podemos elegir qué decisiones tomar, y eso es justo a partir de lo que se articula el principio de culpabilidad que trataremos posteriormente, en la libertad entendida como capacidad de actuar de otro modo.

Con todo esto, a mi parecer, creo que todos los campos que han entrado de alguna manera a resolver la incógnita de la existencia de la libertad han pecado de inobservar un elemento clave de la configuración humana: la individualidad. Como ya hemos mencionado hablando de la influencia de las neurociencias en esta cuestión, es un error tratar el funcionamiento del cerebro como un todo, como algo universal que funciona de la misma manera en todos los seres humanos, y es por eso que en mi opinión las pruebas neurocientíficas deben tratarse de una determinada forma y limitación para poder tenerse en cuenta (como he mencionado en mi propuesta de conciliación entre neurociencias y culpabilidad). Pero este error no lo cometen únicamente las neurociencias, sino que también lo cometen las principales corrientes filosóficas, pues cuando se preguntan si la libertad existe intentan encontrar una respuesta universal basada en diferentes justificaciones y ello, como he mencionado previamente, lo veo actualmente imposible, ya que el cerebro humano es complejo e individual y no una máquina que funciona igual para todos como una mera réplica.

Con todo esto, creo que cuando se afirma la inexistencia de la libertad para defender el determinismo no se tiene en cuenta un elemento clave de las conductas humanas: y es que estas son irrepetibles. Si intentamos probar la libertad como la capacidad de actuar de otro modo y por tanto la posibilidad de decidir, debemos tener en cuenta que esta libertad de la que hablamos no parece empíricamente demostrable mediante experimentos, pues por mucho que digamos que nuestros actos vienen condicionados por procesos neurológicos estos nunca serán los mismos en todas las personas, al igual que las circunstancias en las que cometan dichos actos, por lo que nuestras conductas y pensamientos son irrepetibles como para establecer una regla general que de respuesta global al determinismo.<sup>15</sup>

Junto con todo esto, creo que hay otro elemento que pone todavía más de manifiesto la irrepetibilidad de las circunstancias sobre las que actuamos: nuestra percepción del estado de las cosas. Ya no sólo hablamos de los elementos que nos rodean cuando decidimos, ni de los procesos mentales, sino sobre todo de nuestra percepción respecto a aquello que entra en juego en nuestros procesos de decisión y los deterministas han tendido a identificar como esos factores que determinan nuestra decisión. Por ejemplo, una vertiente del determinismo es el determinismo social, que defiende que los seres humanos estamos determinados por las circunstancias sociales que nos rodean; así justifican que cuando actuamos lo hacemos determinados por factores familiares, económicos y del entorno, de manera que para ellos circunstancias como el hecho de haber sido criado en la marginalidad y/o pobreza absoluta, por ejemplo, determinan que los actos de esa persona posteriormente sean encaminados a la delincuencia. El problema de esto, y es lo que anunciaba respecto a la irrepetibilidad del sujeto, es que esas circunstancias de marginalidad y pobreza nunca serán iguales para todos por lo que no podemos establecer una regla general que nos diga que crecer en la marginalidad conlleva a delinquir, pero es que por mucho que las circunstancias sociales sean las mismas de forma idéntica (dos sujetos criados en la misma zona, con las mismas capacidades económicas y el mismo ambiente) su percepción de los elementos que a priori parece que les determinan nunca será la misma; uno de los sujetos en los que confluyen esos elementos sociales puede delinquir y el otro puede decidir tomar otro camino y no cometer actos delictivos, por lo que la mayoría de los argumentos que utilizamos para defender el determinismo son débiles y no atienden a la irrepetibilidad de las decisiones, puesto que nuestra percepción es individual y personal. Ello hace, y en base a mi opinión, que concluya

---

<sup>15</sup> LUZON PEÑA, Diego Manuel (2012): “Libertad, culpabilidad y neurociencias”, en *InDret: Revista para el análisis del derecho*, n° 3 2012, p.34.

que por tanto estos elementos de los que tanto hablamos no sean factores determinantes sino condicionantes, puesto que factores como la marginalidad condicionan nuestros actos pero nunca los determinan, ya que el ser humano siempre tiene la última palabra en base a su percepción sobre ellos, y es precisamente esa percepción el juicio de valor del que hablamos cuando hacemos referencia al concepto de libertad al decidir.

Teniendo en cuenta esta idea podríamos poner en duda la mayoría de las justificaciones del determinismo que se asientan sobre estudios neurocientíficos que no prevén esta irrepitibilidad entre sujetos respecto a sus procesos neuronales, sino que tienden a ver el funcionamiento del cerebro humano como si estudiaran el de un animal, teniendo en cuenta simplemente las evidencias neurocientíficas de forma causal sin tener en cuenta todos esos elementos a los que hacemos referencia que marcan la diferencia entre el cerebro humano y el animal. Siguiendo la tesis que defiende Luzón Peña sobre la irrepitibilidad del cerebro humano y en la que yo mismo me baso, debemos tener en cuenta que los procesos de decisión humanos no responden a una causalidad tan acentuada como en el caso de los animales, pues estos últimos no responden generalmente más que a impulsos e instintos pero en el caso de los humanos es mucho más complejo. El ser humano cuenta, a diferencia de la mayoría de animales, con procesos racionales, juicios de valor, inteligencia y valores morales que diferencian claramente su conducta de una conducta movida simplemente por impulsos. Concluir como hace la neurociencia que nuestras conductas son meros impulsos neuronales es desatender realidades latentes en la figura del ser humano, como el papel de la moral y de la razón.<sup>16</sup>

#### 4.1 Elementos de la libertad: el papel de la experiencia, la moral y la percepción de libertad. Conciliación del dualismo cartesiano.

Por tanto la idea de la que aquí partiremos es la de considerar que el ser humano cuenta con elementos y procesos durante la toma de decisiones distintos a los procesos neurológicos y que son consecuencia de estos últimos, los cuales son la clave para defender la existencia del libre albedrío. Por ello defenderemos que la existencia de estos procesos que se dan en el cerebro no implica de por sí que las decisiones se tomen en el plano cerebral; en palabras de

---

<sup>16</sup> LUZON PEÑA, Diego Manuel (2012): “Libertad, culpabilidad y neurociencias”, en *InDret: Revista para el análisis del derecho*, n° 3 2012, p. 35.

Searle, “la exigencia de que el sistema, la persona en su totalidad, sea capaz de manifestar una conducta no implica que no pueda haber un elemento del sistema, el cerebro, que sea el lugar de los procesos conscientes”.<sup>17</sup> Los impulsos y conexiones cerebrales existen debido a que las decisiones y los pensamientos en general se producen dentro del cerebro, pero eso no implica que esas reacciones del cerebro sean las únicas determinantes de las decisiones; sería algo así como cocinar utilizando un horno, es ese horno el lugar en el que se cocina la comida al igual que en el cerebro se producen los pensamientos e impulsos gracias al funcionamiento del cerebro, pero eso no significa que el horno funcione sólo y por su propio pie, pues somos nosotros quienes lo programamos a nuestro gusto.

Estos elementos que entran en juego a la hora de tomar decisiones de forma, a mi parecer, voluntaria, y que se encuentran tan arraigados a la naturaleza racional del ser humano son posiblemente a lo que un día se refirió Descartes bajo el nombre de “res cogitans” refiriéndose a la existencia del alma; hoy posiblemente se nos haga difícil defender de forma colectiva la existencia del alma como sustancia que coexiste con nuestro cuerpo (posiblemente por la influencia de la ciencia que tanto peso ha cogido los últimos años y que defiende un monismo que excluye la existencia de una sustancia que no sea física), pero si interpretamos las palabras de Descartes podríamos llegar a una nueva forma de entender el dualismo. Para ello debemos partir de la base de defender que en los procesos de decisión confluyen procesos físicos (neurológicos) que establecen una relación de causalidad inevitable entre mente y acción, pero esta no es absoluta pues como decía aparecen otros elementos que modulan las circunstancias o nuestra visión sobre esas circunstancias. Es cierto que la mayoría de estos elementos, que trataremos posteriormente, no dejan de ser también procesos cerebrales (la experiencia, la valoración de los condicionantes...) pero estos tienen una naturaleza distinta a la que pretende proponer el determinismo neurocientífico: este tipo de procesos mentales son valorativos y son precisamente lo que nos lleva a defender la existencia de la libertad, y no procesos mecánicos con una relación absoluta de causalidad entre proceso mental - reacción - acción. Ello es así sobre todo por el hecho de que son muy individuales, pues dependen de juicios de valor y ellos dependen de la percepción que cada individuo tiene sobre los elementos que entran en juego. Por todo esto nos encontramos con elementos y valoraciones que no dejan de estar enmarcados dentro de explicaciones físicas y mentales, pero distintos al resto de procesos neurológicos, y esa naturaleza distinta, individual y subjetiva es a lo que

---

<sup>17</sup> SEARLE, John en BENNET, M., DENNETT, D., HACKER, P., y SEARLE, J. (2008): *La naturaleza de la conciencia: cerebro, mente y lenguaje*, Barcelona: Ediciones Paidós, p.130.

podríamos nombrar como una sustancia diferente al cuerpo y a la mente, aunque no la llamemos “alma”. Se trata de la forma en que nosotros mismos valoramos dichas circunstancias condicionantes, y ello depende de nuestra percepción sobre ellas, la cual se deriva de nuestra experiencia, totalmente individual y personal.

Por lo tanto, ¿cuáles son estos elementos que entran en juego y que conllevan a la individualidad e irrepetibilidad de los procesos de decisión y acciones? Principalmente son, como decíamos, los procesos psicológicos racionales y valorativos, que tienen una naturaleza distinta a las acciones automáticas y mecánicas producidas por una relación de causalidad con reacciones cerebrales, las cuales han supuesto de forma errónea la única realidad estudiada por las neurociencias (como he dejado de manifiesto en este trabajo). Estos juicios de valor se hacen individualizables y no son los mismos para una persona que para otra porque están influenciados por elementos clave como la experiencia o la moral.

Así pues, la experiencia nos construye psicológicamente y hace crecer nuestra inteligencia y capacidad, y produce lo que conocemos como madurez. Junto con esto, nos hace que generemos unas reacciones concretas frente a las diferentes situaciones que encontramos, y por eso decía que la valoración de estas nunca será la misma para un sujeto que para otro, pues esta valoración depende de las convicciones y percepciones que tenga cada uno basadas en su experiencia, juntamente con los valores morales que guíen su pensamiento y su conducta. Así mismo, cabe añadir que hay un tipo de percepción que es especialmente importante: la autopercepción de libertad, que viene dada en base a que nuestra experiencia de relacionarnos en sociedad nos hace autopercebirnos como sujetos libres, y esa misma creencia es la que hace que contemos especialmente con esos juicios de valor y procesos deliberativos. El hecho de pensar que la libertad existe hace que tengamos más en cuenta estos factores que nos hacen individuales e irrepetibles en nuestras conductas y demos más papel a la racionalidad y a la reflexión, neutralizando más a las reacciones cerebrales que conllevan acciones mecánicas inconscientes.

#### 4.2 Los procesos cognitivos y la conciliación entre la conciencia y el materialismo

La doctrina neurocientífica apuesta por un monismo materialista que reduce todo a la realidad física y tangible, al cuerpo del ser humano. Es por ello que quien defiende el materialismo

generalmente tiende a argumentar la inexistencia de la conciencia, y la reduce a procesos físicos, pero a mi parecer y basándome en las ideas expuestas por el destacado filósofo John Searle esto no tiene realmente por qué ser así.

Antes de entrar en materia cabe dejar claras las características de los procesos conscientes a los que nos referimos. Por un lado se caracterizan por ser internos, es decir que existen sólo como consecuencia de procesos cerebrales que se producen dentro de nosotros, de forma que la conciencia no puede separarse del cerebro al igual que la liquidez del agua no puede separarse del agua. Por otro lado son cualitativos, ya que cada proceso consciente lleva aparejada una sensación hacia el sujeto que las experimenta, y cada sensación es diferente para cada persona, lo cual es justo lo que dejaba de manifiesto en puntos anteriores donde me refería a la individualidad de las percepciones y de la experiencia. Y por último y más importante, se caracterizan por ser subjetivos, ya que dependen de ser experimentados por personas o animales, por lo que los estados conscientes son diferentes para cada persona y dependen de ella misma.<sup>18</sup> Es aquí precisamente donde parece que la problemática no puede ser abordada de forma monista, ya que la subjetividad de la conciencia a priori hace imposible estudiarla de forma empírica y generalizada.

Un aspecto que deja claro John Searle y me parece altamente interesante es la necesidad del dualismo. Al igual que posteriormente hablaremos del principio de culpabilidad y dejaremos de manifiesto la idea de la presunción de libertad para articularlo por la necesidad de creer en la libertad en una sociedad de interacciones, Searle también cree (y a mi parecer acierta en ello) que el dualismo satisface una necesidad del ser humano, y es la de creer que no todo se reduce a lo físico y material, que hay algo más que sobrevive al cuerpo y que se mantiene, de forma contraria a lo que pasa con el cuerpo.<sup>19</sup> Hablando más claro, necesitamos creer que hay algo que no es cuerpo para tener la confianza de que cuando el cuerpo muera, algo de nosotros permanece. Por lo tanto, al igual que al ser humano en sociedad le cuesta deshacerse de la idea de libertad o de justicia, le cuesta deshacerse de la concepción dualista del ser humano, por mucho que las tendencias de los últimos tiempos hayan sido adoptar posturas cada vez más empíricas y reduccionistas en un afán por encontrar explicaciones a todo.

---

<sup>18</sup> SEARLE, John (1999): *Mind, Language and Society: philosophy in the real world*, London: Basic Books, p. 42-45.

<sup>19</sup> SEARLE, John (1999): *Mind, Language and Society: philosophy in the real world*, London: Basic Books, p. 48.

Con todo esto, la conciencia es, como decíamos, interna, cualitativa y subjetiva, por lo que no podemos reducirla y generalizarla, intentando entenderla en todos de la misma forma y limitándonos a explicarla de forma material, ya que, además, a priori el materialismo la niega. Si la conciencia es subjetiva es algo más que materialista, por lo que frente a esto poco nos debe importar lo que la ciencia intente decir para imponer una visión determinista del ser humano. Lo que sí es reducible al materialismo es el cerebro, los procesos neuronales que conllevan posteriormente los procesos conscientes, y esa es la idea principal que quería dejar de manifiesto: no es incompatible tener un cerebro material, físico y tangible con unos procesos conscientes como resultado de ello que no sean reducibles al materialismo. La clave es entender que la conciencia es un resultado de procesos biológicos, por lo que el materialismo no creo que excluya la existencia de la conciencia per se, es decir que el materialismo puede llegar a ser compatible con la defensa de la conciencia, al igual que la digestión es un resultado del funcionamiento del aparato digestivo.<sup>20</sup> No es incompatible creer en la existencia de la conciencia con el hecho de que haya un lugar donde se produce esta, por lo que entendiendo esto no estamos forzados a elegir entre dualismo y materialismo, sino que debemos entender que incluso defendiendo el materialismo no estamos obligados per se a negar la conciencia.

El problema es que solemos ver la conciencia como algo alejado de nuestro mundo, casi como algo mágico e imposible debido a que no podemos verla con nuestros ojos, quizás porque estamos demasiado influenciados por la idea del “alma” que ha supuesto el eje principal del dualismo desde Descartes. Pero en opinión de Searle es mucho más sencillo que eso, y lo explica desde un concepto clave: la nada. Nuestros procesos cognitivos parten de ser un vacío, que poco a poco se va formando con la experiencia de la percepción que tenemos sobre las cosas, y así se forma la conciencia.<sup>21</sup> Por tanto viendo la conciencia como un conjunto de sensaciones creadas a través de la experiencia dejamos de verla como algo tan espiritual y alejado de la realidad, y nos es más fácil dejar de ligarla por defecto con el dualismo y podemos hacerla compatible con el materialismo del cerebro donde se producen estos procesos cognitivos.

---

<sup>20</sup> SEARLE, John (1999): *Mind, Language and Society: philosophy in the real world*, London: Basic Books, p. 55 a 57.

<sup>21</sup> SEARLE, John (1999): *Mind, Language and Society: philosophy in the real world*, London: Basic Books, pp. 80-82.

Todo esto tiene mucho que decir frente a la incógnita del determinismo: la voluntad también depende de nuestra experiencia y de nuestra conciencia. Searle relaciona la voluntad con el afán de satisfacer una necesidad y lo ejemplifica de la siguiente forma: cuando tenemos hambre comemos y cuando queremos leer compramos un libro, pero no al revés, y ello es así porque nuestra propia conciencia (a través de la experiencia) nos recuerda que los libros no son comestibles y la comida no se lee.<sup>22</sup> Con esto parece claro que por mucho que la ciencia hable de procesos neurológicos previos a la realización de acciones, cuando cometemos dichas acciones lo hacemos dentro de la lógica y la metodología con la que contamos en nuestra conciencia a través de su formación por la experiencia. Por tanto nuestros actos, cuando los cometemos, siempre los cometemos porque nuestra propia conciencia sabe de ellos, su naturaleza, cómo cometerlos... Es por ello que no podemos abandonar el concepto de autoría y de responsabilidad cuando hablamos de voluntad, ya que nuestros procesos conscientes tienen mucho que decir en la comisión de acciones por mucho que el impulso o “necesidad” se produzca antes.

#### 4.3 Determinismo puro, librearbitrismo puro y compatibilismos

Hasta ahora he tratado de explicar las convicciones que defienden las corrientes más polarizadas: las que defienden un determinismo puro y excluyente de cualquier tipo de libertad y las que defienden la existencia del libre albedrío excluyente de cualquier determinismo por cualquier circunstancia. Ahora bien, como he dejado de manifiesto, tanto las neurociencias (tratando de justificar el determinismo) como las corrientes que defienden la existencia del libre albedrío (principalmente el Derecho Penal mediante su articulación de la culpabilidad) dejan muchas carencias como para constituirse como argumentos suficientemente sólidos y suponer una respuesta, por lo que una parte de la doctrina ha concluido que deben cooperar entre ellas.<sup>23</sup>

A priori debo introducir una idea, y es que me parece extremadamente complejo articular un mecanismo de compatibilidad entre ambas visiones, sobre todo por el hecho de que tienen

---

<sup>22</sup> Véase SEARLE, John (1999): *Mind, Language and Society: philosophy in the real world*: London: Basic Books p. 108.

<sup>23</sup> DEMETRIO CRESPO, Eduardo (2013): “Compatibilismo Humanista: una propuesta de conciliación entre neurociencias y derecho penal” en *Neurociencias y Derecho Penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*, Madrid: Edisofer, p. 18.



formas de justificación muy distintas y defender el compatibilismo supone superar las visiones deterministas e indeterministas con lo que ello implica. Por un lado creo que es muy difícil de entrada superar la tesis neurodeterminista por el carácter científico-empírico de las pruebas sobre las que se sustenta, tal como introducía previamente; creo que atreverse a negar y cuestionar ciertos experimentos científicos es muy difícil, pues estos (y la ciencia en general) socialmente vienen emparejados con un carácter empírico e irrefutable lo suficientemente consistente como para que sea difícil no tener en cuenta los argumentos neurocientíficos. Por otro lado creo que es también muy difícil pasar por encima del concepto de libertad, pues este (como veremos más a fondo posteriormente) es un principio que socialmente está muy implantado y es la base de nuestras interacciones sociales, y es prácticamente imposible superar el indeterminismo que propone, digan lo que digan las neurociencias. Todo y esta dificultad, gran parte de los autores que se adentran en esta cuestión conocen de las carencias que dejan ambas tesis extremistas, y defienden un cierto grado de compatibilismo entre ambas, dejando de ver el determinismo como una escala de blanco y negro. Para ello, varios autores proponen dejar a un lado el determinismo mecanicista que conduce a la incertidumbre y el no determinismo libreatbitrista que conduce al vacío donde no hay condicionamientos ni modulaciones de responsabilidad, y defender un compatibilismo entre ambas posturas, como es el caso por ejemplo del penalista Demetrio Crespo, que no se aísle en conceptos metafísicos<sup>24</sup> ni presunciones de libertad y que pueda coexistir con las innovaciones que presentan otros campos que entran en juego (en gran parte los descubrimientos neurocientíficos). Es decir, integrar las neurociencias sin negar la libertad, pero no defender la existencia de esta mediante conceptos metafísicos más allá de la realidad visible y probable mediante la experiencia.

Personalmente considero que ninguna disciplina está en posición de afirmar o negar la existencia de la libertad, por lo que las tesis extremistas caen por sí solas. Es por ello que gran parte de la doctrina intenta diseñar su propio sistema de compatibilismo, de forma que la cuestión pase a ser un intento de conciliar y relacionar entre sí a las posturas polarizadas. Yo, personalmente, no defiendo una postura compatibilista; mi tesis (basada en la redactada por Strawson) va más allá y no tiende a compatibilizar sino a defender la libertad como elemento social que debe permanecer intacto, pero de ello nos ocuparemos más tarde.

---

<sup>24</sup> DEMETRIO CRESPO, Eduardo (2013): “Compatibilismo Humanista: una propuesta de conciliación entre neurociencias y derecho penal” en *Neurociencias y Derecho Penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*, Madrid: Edisofer, p. 35.

## 5. ARTICULACIÓN DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD: BASES DE LA REPROCHABILIDAD

Como adelantaba previamente, de la existencia de la libertad (o la presunción de la existencia de la libertad en caso de entender que esta no puede probarse de forma total y empírica) depende un elemento clave de la teoría del delito establecido como piedra angular de los ordenamientos jurídico-penales tal y como los entendemos: el principio de culpabilidad. Es aquí donde neurociencia y filosofía confluyen con las ciencias jurídicas y donde más incertidumbre y preocupación hay respecto las cuestiones que antes planteaba e intentaba resolver bajo mi opinión.

Cuando analizamos la posible comisión de un delito en la acción cometida por una persona recurrimos a una gran cantidad de elementos y requisitos necesarios, establecidos de forma jerárquica-temporal, cuyas concurrencias son necesarias para concluir la efectiva existencia de una acción delictiva. De esta forma analizamos las conductas presuntamente constitutivas de delito pasando por una especie de “circuito” en el que nos planteamos diferentes escalones que nos llevan a concluir sobre la criminalidad o no de las acciones analizadas. Dentro de este “circuito” de análisis delictual resolvemos sobre la imputación de ciertos delitos a la acción cometida por una persona, pero esta imputación debe ser complementada con el principio de culpabilidad, entendido como requisito dentro de este análisis delictual. El principio de culpabilidad supone un tipo de causalidad psíquica que permite que el hecho sea imputable a su autor, atribuyendo a este el desvalor de la conducta antijurídica<sup>25</sup>, entendiendo comúnmente la culpabilidad como reprochabilidad del hecho al sujeto, es decir como reproche al sujeto por haber cometido el acto delictivo, y para poder reprochar al sujeto su conducta delictiva debemos entender que este ha podido realizar un juicio de valor sobre la comisión de dicho acto, y habiéndolo realizado ha cometido el acto delictivo, estableciendo así una relación de imputación personal psicológica que permita reprocharle su conducta.<sup>26</sup> De esta manera, si cuando analizamos una conducta presuntamente delictiva nos topamos con ciertos hechos que no permitían al sujeto realizar este juicio de valor interno o conocer la ilicitud y consiguiente prohibición de la conducta deberíamos anular o modular su responsabilidad; es por ello que generalmente definimos el principio de culpabilidad como la capacidad de actuar de otro

---

<sup>25</sup> MIR PUIG, Santiago (2016): *Derecho penal. Parte general*, Barcelona: Reppertor, 10a ed. (1984) p. 545.

<sup>26</sup> Véase LUZON PEÑA, Diego Manuel (2012): “Libertad, culpabilidad y neurociencias”, en *InDret: Revista para el análisis del derecho*, n° 3, Barcelona p. 5 a 6.

modo, es decir después de constatar la causalidad fáctica y objetiva del hecho con la conducta del autor analizar si este pudo haber actuado de otro modo y no cometer el acto delictivo ya que entendía el desvalor de la conducta y tenía la capacidad psicológica de no cometer ese acto.

De esta forma, no podemos castigar al autor de un acto delictivo si no es culpable, es decir si en su conducta concurre una causa que justifica su estado de necesidad o su inimputabilidad. Esto generalmente se produce por la influencia que el retribucionismo ejerce sobre la visión social de la imposición de penas: los seres humanos en sociedad tenemos muy introducido el concepto de justicia y nos cuesta deshacernos de las ideas de justicia y retribución, por lo que el sistema jurídico-penal acerca la idea de justicia mediante la existencia del principio de culpabilidad, ya que castigar a un sujeto que ha cometido un acto delictivo por necesidad, en desconocimiento total de la ilicitud de la acción o bajo la concurrencia de ciertas características psicológicas que no permitían al sujeto estar dotado de la misma capacidad mental de raciocinio que el ciudadano medio de la misma forma que al resto de sujetos no respondería a un criterio justo.

El concepto de la reprochabilidad del que requiere la culpabilidad depende de la libertad del ser humano para poder actuar de otro modo, y es aquí donde juega su papel el determinismo o por el contrario el libre albedrío. La doctrina jurídico-penal se plantea por tanto qué pasaría en caso de que las neurociencias “ganaran la batalla” y consiguieran probar de forma empírica la inexistencia de la libertad y por tanto la existencia de factores que determinan nuestras conductas: a priori podríamos concluir que sin libertad no podemos continuar utilizando el principio de culpabilidad y sin este deberíamos dejar de castigar a cualquier autor de cualquier delito, pues la imposición de una pena a una persona que no ha actuado libremente parece a priori meramente instrumental y para nada justa (lo cual vulnera derechos y garantías fundamentales y valores morales socialmente compartidos). Aquí es donde la doctrina jurídica ha intentado siempre estirar la cuerda hacia una posición menos determinista y justificar el mantenimiento del castigo y de la pena para evitar que el derecho penal se convierta en un agujero que resulte inaplicable y que por tanto toda conducta lesiva sea no punible, proponiendo así un principio de culpabilidad que cuenta con el libre albedrío mediante su presunción.

Aun así, como adelantaba previamente ninguna posición determinista ha podido probar la inexistencia de la libertad hasta ahora ni parece que puedan hacerlo, pero las corrientes librearbitristas tampoco; es por ello que el principio de culpabilidad bebe de una idea de libertad que entiende esta como presunción. Como afirma la jurista Alonso Álamo, el libre albedrío no es susceptible de estudio científico, sino que simplemente es científicamente preferible tenerlo por existente antes que negarlo.<sup>27</sup> Por tanto la forma en la que entendemos la libertad no deja de ser un constructo, pues construir un sistema jurídico-penal sin hacer referencia y sin presuponer la libertad del ser humano para actuar supondría una deslegitimación insuperable.<sup>28</sup>

### 5.1 Afectación del determinismo y el librearbitrismo al diseño de la política criminal

Lo mencionado es así sobre todo por el hecho de que afirmar de forma total la inexistencia de la libertad (que conllevaría como he mencionado la insostenibilidad del principio de culpabilidad) haría imposibles gran parte de los principios de determinación de la pena, haciendo imposible prácticamente cualquier justificación a la imposición de la pena. No sería posible armar todo un arsenal de preceptos legales y sus consecuentes penas bajo el discurso del retribucionismo, pues este implica condenar al delincuente como mero castigo, como mera compensación de males, y esto depende de que el sujeto fuera libre para actuar de ese modo, pues de otra forma no se podría imponer un castigo como mera retribución; de la misma forma no sería posible hablar de finalidades preventivas de la pena, pues el determinismo supone que al igual que las personas no actuamos de forma libre tampoco podemos comprender el carácter peyorativo de la norma y abstenernos de realizar el ilícito (prevención general), ni podemos llegar a ser reeducados pues no podríamos reeducar las condiciones que nos hacen delinquir si entendemos que estas se alejan de nuestra voluntad y son indisponibles para nosotros (prevención especial). Ni siquiera la justicia restaurativa podría tener cabida, ya que también depende de un elemento de voluntariedad.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> AROCENA, Gustavo Alberto (2021): *Neuroderecho Penal*, Madrid: Editorial Reus, p. 63, citando a ALONSO ÁLAMO, M.: “Culpabilidad en cabeza propia y el enigma de la libertad de la voluntad” en *Cuadernos de Política Criminal* nº 124 (2018).

<sup>28</sup> AROCENA, Gustavo Alberto (2021): *Neuroderecho Penal*, Madrid: Editorial Reus, p. 60 a 63.

<sup>29</sup> VILAJOSANA, Josep Maria (2015): *Las razones de la pena*, València: Ed. Tirant lo blanch, p. 101 a 102.

Por lo tanto, si no encontramos un principio distributivo de la pena que legitime la imposición de esta, de entrada no podríamos crear un entramado de bienes jurídicos protegibles mediante la imposición de penas; no podríamos castigar. Lo único que parece que nos quedaría sería justificar la pena en base a la inocuización, e imponerlas con la única finalidad de anular al delincuente, pero eso sería imposible, pues promover la inocuización de los delincuentes bajo la justificación de que estos actúan determinados por su mente implicaría inocuizarnos a todos los humanos que vivimos en sociedad, ya que el determinismo defiende la inexistencia de la libertad de forma global, y ello sería insostenible. Por lo tanto defender la existencia del determinismo ya de entrada hace injustificable cualquier principio distributivo de la pena y eso hace imposible seguir hablando sobre la imposición de penas. La única solución concordante con el determinismo sería la absolución de cualquier delincuente como consecuencia a no poder marcar el “tick” de haber superado con éxito el test de culpabilidad.

Por el contrario, es igual de erróneo afirmar de forma rotunda la existencia de la libertad sin comprender la existencia de factores personales (ya sea psicológicos, sociales, económicos o de otra índole) que, como he defendido previamente, no creo que determinen pero sí condicionan. Por lo tanto defender un liberearbitrismo extremo supondría de entrada presumir que todos los seres humanos comprendemos de la misma forma las finalidades y los efectos que busca la pena, y que todos reaccionamos igual frente a los efectos preventivos generales o especiales. Eso es igual o incluso más erróneo que afirmar que todos los seres humanos estamos igual y totalmente determinados, pues el efecto preventivo de la pena cuenta con diferentes factores que dependen de la valoración psicológica y personal del individuo concreto; es decir, la prevención general depende de que la imposición de penas nos disuada individualmente de cometer delitos y ello dependerá de cómo valoremos personalmente la dureza, la celeridad y la certeza<sup>30</sup> de la imposición de penas, y de la misma forma la prevención especial positiva depende de la capacidad del sujeto de querer o poder reeducarse. Esta valoración es personal y variable dependiendo de la persona; como ya probaron Kahneman y Twersky no todas las personas contamos con la misma aversión al riesgo, es decir, la visión que individualmente tenemos sobre la imposición de penas y cómo esta nos afecta es variable, y ello implica comprender que coexistimos con factores psicológicos

---

<sup>30</sup> VILAJOSANA, Josep Maria (2015): *Las razones de la pena*, València: Ed. Tirant lo blanch, p. 38.

condicionantes y diferenciadores que nos hacen que no seamos todos igual de libres o por el contrario igual de determinados.<sup>31</sup>

## 5.2 El principio de culpabilidad y el libre albedrío: presunción de libertad

Como anunciaba previamente, el análisis jurídico-penal requiere la existencia de una imputación subjetiva a título de dolo o de imprudencia y la reprochabilidad del delincuente para poder castigar a este por su conducta, y ello es lo que se conoce doctrinalmente como culpabilidad. Esto viene dado por la necesidad de no crear un sistema penal meramente preventivo que instrumentalice a un sujeto aplicándole una pena únicamente como ejemplo para generar un efecto disuasorio general, con el fin de proteger la efectiva aplicación y cumplimiento de los derechos fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico respetando la dignidad del ser humano y los principios de legalidad o proporcionalidad. Junto a (y para) ello el principio de culpabilidad requiere de que la culpabilidad se determine por el hecho y no por las características del sujeto y de poder establecer una imputación objetiva y subjetiva del hecho a la conducta del autor.<sup>32</sup>

Con todo esto, la culpabilidad puede verse desde una perspectiva psicológica (entendiendo esta como la relación de causalidad entre la mente del sujeto y el resultado) o desde una perspectiva normativa (analizando junto con la imputación subjetiva, las posibles circunstancias de inimputabilidad concurrentes en el sujeto con el fin de modular la pena)<sup>33</sup>, y para ello se utiliza la figura del “hombre medio” como punto de partida en el análisis de dichas circunstancias. De esta forma, la perspectiva material del principio de culpabilidad, como adelantaba previamente, se articula bajo el concepto de “poder actuar de otro modo”, entendido como la capacidad de entender la ilicitud de la norma y junto con esto de poder decidir no cometer actos delictivos, exculpando o modulando la responsabilidad de aquellos cuyas características no les permiten comprender o actuar de la misma forma que el “hombre medio” y castigarles de la misma forma no sería justo.

---

<sup>31</sup> VILAJOSANA, Josep Maria (2015): Las razones de la pena, Valencia: Ed. Tirant lo blanch, p. 43 a 44, citando a KAHNEMAN, D. Y TWERSKY, A.: *Prospect Theory: An Analysis of Decision under Risk* (1979).

<sup>32</sup> ANGLÈS GISTAU, Esther (2021): *El papel de las Neurociencias en el Derecho penal: un alegato a favor de su progresiva integración* (Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra), p. 84.

<sup>33</sup> ANGLÈS GISTAU, Esther (2021): *El papel de las Neurociencias en el Derecho penal: un alegato a favor de su progresiva integración* (Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra), p. 84.

Bien es cierto que el principio de culpabilidad no se libra de haber sido criticado y puesto en entredicho por la forma en que está articulado, pero eso no es lo que aquí nos ocupa al igual que no entraré a analizar cada detalle que compone el principio de culpabilidad. Aun así una idea sí queda clara y es la necesidad del principio de culpabilidad para el ordenamiento jurídico y, junto con esto, la necesidad de la libertad para poder articularlo. En palabras de Hirsch, “el principio de culpabilidad, muy a pesar de todas las hostilidades y confusiones, permanece indiscutible para el Derecho penal”<sup>34</sup> en cierto modo por lo que este principio aporta a la concepción de justicia y al respeto por los derechos fundamentales de cualquier sujeto, así como a la legitimidad de las razones que motivan la aplicación de las penas.

Los puntos flacos que ha presentado el principio de culpabilidad vienen dados en puridad precisamente por lo que es el concepto de culpabilidad; es decir, el principio de culpabilidad se ha articulado bajo una idea que ya de por sí es débil, y es el concepto de libertad entendido como capacidad de actuar de otro modo, ya que esta parte de una concepción esencialmente libreatributiva y como ya he dejado de manifiesto, afirmar el libre albedrío de forma rotunda es inverosímil, al menos por ahora. Por ello podemos concluir que el principio de culpabilidad se articula bajo presunciones de libertad y no bajo la existencia fáctica y empírica de la libertad, y construir un concepto jurídico de reprochabilidad bajo presunciones de libertad no probadas empíricamente pone en entredicho la legitimidad de este. A partir de aquí nos surge la siguiente pregunta: ¿por qué seguimos creyendo, por tanto, en el principio de culpabilidad si este se articula sobre argumentos cuya falta de prueba parece deslegitimarlo? Como ya mencionaba y citaba previamente sobre la idea de la jurista Alonso Álamo, la respuesta es sencillamente la siguiente: debemos creer en el libre albedrío porque es preferible tenerlo que negarlo, y esa respuesta utilitarista supone la visión de gran parte de la doctrina (y, aunque no del todo, también está relacionada con la visión que yo mismo defenderé). Para otra parte de la doctrina, la responsabilidad penal no se basa en el libre albedrío, sino en otro tipo de consideraciones prácticas, subjetivas y políticas, por lo que la responsabilidad y la culpabilidad son impermeables a los debates filosóficos sobre la libertad<sup>35</sup>.

Una cosa sí está clara, y es que defendamos lo que defendamos estaremos todos de acuerdo en que seguir castigando a sujetos que han cometido un acto delictivo si estos no han actuado de

---

<sup>34</sup> AROCENA, Gustavo Alberto (2021): *Neuroderecho Penal*, Madrid: Editorial Reus., p. 50, citando a HIRSCH, H.J.: “El principio de culpabilidad y su función en el Derecho Penal” en Hirsch H.J.: *Obras Completas* (1999).

<sup>35</sup> AROCENA, Gustavo Alberto (2021): *Neuroderecho Penal*, Madrid: Editorial Reus., p. 64.

forma libre sería algo finalista e instrumentalista, y eso vulnera derechos fundamentales que suponen la base de nuestro ordenamiento jurídico. A la vez, destruir el Derecho Penal y defender que no podemos castigar a nadie por nada sería algo casi catastrófico, prácticamente como forzar a la vuelta a un estado de naturaleza sin normas y prohibiciones que nos ordenen y protejan nuestros bienes jurídicos.



## 6. SOLUCIÓN PERSONAL: DEFENSA DEL LIBRE ALBEDRÍO COMO ELEMENTO BÁSICO SOCIAL Y LA IRRELEVANCIA DEL DEBATE BAJO LA VISIÓN DE STRAWSON

La presunción de libertad está de hecho totalmente integrada en nuestro ordenamiento jurídico ya no sólo mediante el principio de culpabilidad. Prácticamente todo el entramado de derechos fundamentales con el que cuenta parte de la consideración del ser humano como libre, así como gran parte de los principios básicos constitucionales sobre los que se asienta nuestro sistema normativo. Roxin en su día ya definió la libertad como una “aserción normativa”<sup>36</sup> es decir algo afirmado y dado por cierto por parte de las normas empezando por las constitucionales, ya que es una proposición tan clara que se afirma sin pruebas ni demostración, debido a la evidencia del dato sociológico y antropológico de la convicción y autoconciencia de los humanos como seres libres y responsables. El hecho de que esté tan presente en todo nuestro ordenamiento viene dado por el carácter de esta como valor social innegable; de alguna manera los seres humanos hemos hablado siempre de libertad, y eso nos ha llevado a atribuirle un valor categórico como resultado de la concepción social que comúnmente le hemos atribuido al concepto de libertad, y de la misma forma que las personas hemos creado un lenguaje por el cual un insulto tiene un valor negativo y violento, también hemos otorgado a la libertad un valor empírico falso pero necesario.

La forma en la que yo personalmente abordo la cuestión y quiero defender como, a mi parecer, la mejor opción para encontrar una solución es precisamente la tesis desarrollada por el destacado filósofo inglés P. F. Strawson. No sabemos si quizás algún día existe la forma de probar la existencia o inexistencia del determinismo, por lo que no sabemos lo que pasará en el futuro y si algún día tendremos una respuesta empírica, pero mientras deterministas e indeterministas pelean por defender tesis sin, a priori, suficiente fundamento, la idea que propone Strawson supone ya de por sí una respuesta con la cual podríamos zanjar la cuestión, tal y como plantea Josep Maria Vilajosana en su libro “Las Razones de la Pena”, trasladando la tesis de Strawson al debate sobre el determinismo.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> LUZON PEÑA, Diego Manuel (2012): “Libertad, culpabilidad y neurociencias”, en *InDret: Revista para el análisis del derecho*, n° 3, p. 39 a 40, citando a ROXIN, C.: *SchwZStr* (1987).

<sup>37</sup> VILAJOSANA, Josep Maria (2015): *Las razones de la pena*, València: Ed. Tirant lo blanch, pp. 127 a 129.

Strawson entiende que en un contexto social se producen interacciones constantes entre personas, siendo algunas negativas (como por ejemplo hacer daño a alguien) y otras positivas (como por ejemplo ayudar a alguien), y esas interacciones generan en nosotros ciertas reacciones emocionales; así procederemos a sentir rabia o enfado cuando alguien nos hiera, tristeza cuando nos abandona o gratitud cuando nos ayuda, entre muchas otras reacciones a las que denomina actitudes participativas<sup>38</sup>. Ahora bien, a lo que quiere llegar Strawson es a dejar claro que esas actitudes participativas no siempre van a producirse de la misma forma, debido a que no todos los agentes sociales tienen las mismas características, es decir, a veces nos encontraremos con personas que no cuenten con todas las capacidades “normales” de un ser humano de forma que tengan minorada o alterada su percepción del estado de las cosas, la moralidad o las consecuencias de ciertas acciones. En ese caso, Strawson habla de otro concepto al que denomina actitud objetiva<sup>39</sup>, que viene a poner de manifiesto lo siguiente: en ese caso, en el caso en que una persona bajo circunstancias distintas y anormales interactúe con nosotros y nos provoque por ejemplo un daño, nuestras reacciones frente a sus acciones no serán las mismas que frente a las acciones de una persona que cumple con las características personales de un “hombre medio”, sino que serán totalmente diferentes o a veces incluso nulas, de forma que ni siquiera le reprochemos ni nos provoque un mínimo de resentimiento. Por lo tanto, defender el determinismo parece significar tener una actitud objetiva frente a todo el mundo, frente a cualquier agente social, y supone deshacernos no sólo de reproches a nivel legal sino también de sentimientos y reacciones frente a sus conductas, lo que llamábamos actitudes participativas.

Con todo esto, lo que viene a defender esta tesis es que el debate acerca del determinismo es irrelevante, ya que el ser humano va a continuar teniendo esas actitudes participativas y reacciones frente a las conductas del resto de agentes sociales. Nuestra actitud sencillamente no puede ser puramente objetiva frente a cualquier acción, pues como dice el propio Strawson “es inútil preguntar si no sería racional para nosotros hacer lo que no está en nuestra naturaleza hacer”, es decir, las actitudes participativas son parte de nosotros, de nuestra naturaleza, e implementar la visión determinista implicaría ir en contra de ella, lo cual es algo que nuestra naturaleza no aborda. Es por ello que esta tesis viene a decir que no importa lo que diga la neurociencia y no importa lo que diga el determinismo; si concluimos que este es

---

<sup>38</sup> STRAWSON, P. F (1962): “Freedom and resentment”, en *Freedom and resentment and other essays*. London: Methuen, 1974, p. 9.

<sup>39</sup> STRAWSON, P. F (1962): “Freedom and resentment”, en *Freedom and resentment and other essays*. London: Methuen, 1974, p. 9.

real y lo implementamos como afirmación empírica el ser humano debe pasar a ver absolutamente todo lo que le rodea y las relaciones sociales en las que interactúa desde una actitud objetiva, y Strawson afirma que siendo humanos, no podemos mantener una actitud objetiva largo tiempo, o de manera absoluta.<sup>40</sup> Imaginemos que un día se nos acerca una persona totalmente igual a nosotros en cuanto a capacidades y condiciones mentales y de madurez y nos propina un golpe en la cabeza: la actitud objetiva no nos permitiría reprocharle nada, ni tan sólo enfadarnos por ello. De forma contraria, imaginemos que nuestra pareja nos dice que nos quiere, tampoco parece que debiéramos fiarnos de sus palabras, puesto que el determinismo extremo nos diría que no es ella quien habla y quien decide qué dice o deja de decir, por lo que deberíamos desconfiar también de cualquier buena acción. Cualquiera que lea esto lo verá descabellado, y es por ello que concluimos que, aunque no sepamos si algún día llegaremos a ser capaces de mantener esta actitud objetiva, actualmente al ser humano como ser social le es prácticamente inconcebible deshacerse de las actitudes participativas porque va contra nuestra naturaleza y forma de ver las cosas.

No quería terminar este trabajo sin dejar mi conclusión personal, mi opinión frente a todo este entramado que nos deja una incógnita que ha estado latente durante mucho tiempo, y es precisamente la defendida por Strawson. Concluyendo de una forma vulgar, creo que no importa nada de lo que hemos hablado; no importa lo que diga la ciencia, no importa lo que digan las tesis compatibilistas, no importan ni siquiera las verdades empíricas, porque el ser humano no está preparado para renunciar a la libertad como elemento básico social. En palabras de Strawson, “una sostenida objetividad de actitud interpersonal, y el aislamiento humano que acarrearía, no parece ser algo de lo que los seres humanos fueran capaces, aun cuando alguna verdad general fuera fundamento teórico para ello”.<sup>41</sup> Es algo similar a las presunciones de libre albedrío en las que se basa el sistema jurídico-penal, pero va más allá: no viene a defender la presunción de libertad de forma generalizada desde una perspectiva utilitarista, sino que se reduce a hablar de la necesidad de esta y de la imposibilidad de renunciar a ella, pues esto supondría incluso dejar de conocer el mundo tal y como lo conocemos, puesto que nuestras relaciones cambiarían, y en nuestras relaciones se basan las sociedades en que convivimos.

---

<sup>40</sup> STRAWSON, P. F (1962): “Freedom and resentment”, en *Freedom and resentment and other essays*. London: Methuen, 1974, p. 10.

<sup>41</sup> STRAWSON, P. F (1962): “Freedom and resentment”, en *Freedom and resentment and other essays*. London: Methuen, 1974, p. 12.

## 7. CONCLUSIÓN

En el momento en el que mencionamos la existencia de aportes neurocientíficos a la cuestión que hemos debatido, automáticamente tenemos la falsa creencia de que encontraremos respuestas empíricas suficientes como para dar una solución lo suficientemente sólida, pero la realidad no es esa. Las pruebas neurocientíficas no se realizan de la forma en que se debería y olvidan conceptos clave en el comportamiento del ser humano, por lo que las neurociencias no están ahora mismo en posición para abordar una respuesta al determinismo, pero sí creo que pueden servir para modular la responsabilidad de un sujeto en función de sus características mentales, pero siempre tratado de forma individualizable.

Además, la forma de abordar la cuestión sobre el determinismo en el plano mental olvida ciertas características del funcionamiento de la mente y de la formación de la conciencia, cayendo en falacias reduccionistas que olvidan elementos como la subjetividad, la individualidad o la experiencia. Con todo ello he tratado de justificar por qué considero que el determinismo no es posible desde un punto de vista ontológico, pero también que la imposibilidad de encontrar respuestas actualmente lo convierte en una incógnita desde un punto de vista epistemológico, siendo imposible por ahora encontrar una respuesta empírica más allá de preguntarnos si, con los elementos que disponemos, estamos más o menos a favor de lo que defiende el determinismo. Frente a la imposibilidad actual de encontrar una solución aparecen diferentes concepciones extremas o compatibilistas, pero todo y así parece realmente complicado por cuestiones metodológicas que alguna materia esté algún día en situación de poder resolver esta cuestión que sigue (y creo, seguirá) manteniéndose como una incógnita.

Con todo esto, hemos visto que el concepto de libertad es más complejo de lo que parece, y la pregunta ya no es tanto si existe o no, sino si realmente podemos y estamos preparados para prescindir de ella. Por lo que parece, la doctrina jurídico-penal y el diseño de la política criminal no, y por ello la presupone para articular el principio de culpabilidad, pero como he tratado de defender aquí, nadie está preparado para prescindir del libre albedrío; debemos seguir creyendo en él para poder seguir viviendo e interactuando socialmente.

## BIBLIOGRAFÍA

ANGLÈS GISTAU, Esther (2021): *El papel de las Neurociencias en el Derecho penal: un alegato a favor de su progresiva integración* (Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra).

AROCENA, Gustavo Alberto (2021): *Neuroderecho Penal*, Madrid: Editorial Reus.

BRETONES ALCARAZ, Francisco Javier (2014): “Neurociencia y Culpabilidad: Algunas Reflexiones”, en *Actas del XV seminario internacional de filosofía del derecho y derecho penal, Univ. de León*: 1-8.

CONTRERAS ISLAS, David Sebastián (2017). “Cerebro y filosofía: un vistazo al trabajo de Gerhard Roth”, en *Revista Ciencia* vol.68 nº 4: 76-83.

DEMETRIO CRESPO, Eduardo (2013): “Compatibilismo Humanista: una propuesta de conciliación entre neurociencias y derecho penal” en *Neurociencias y Derecho Penal: Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*, Madrid: Edisofer.

LIBET, Benjamin (1985): “Unconscious cerebral initiative and the role of conscious will in voluntary action”, en *Behavioral and Brain Sciences* vol.8: 529-539.

LUZON PEÑA, Diego Manuel (2012): “Libertad, culpabilidad y neurociencias”, en *InDret: Revista para el análisis del derecho*, nº 3, Barcelona: 1-59.

MIR PUIG, Santiago (2016): *Derecho penal. Parte general*, Barcelona: Reppertor, 10a ed.

SEARLE, John en Maxwell BENNET, Daniel DENNETT, Peter HACKER Y John SEARLE (2008): *La naturaleza de la conciencia: cerebro, mente y lenguaje*, Barcelona: Ediciones Paidós.

SEARLE, John (1999): *Mind, Language and Society: philosophy in the real world*, London: Basic Books.

SOLER GIL, Francisco José (2009): “Relevancia de los Experimentos de Benjamin Libet y de John-Dylan Haynes para el debate en torno a la libertad humana en los procesos de decisión”, en *Thémata, Revista de Filosofía*, Núm 41: 540-547.

STRAWSON, P. F (1962): “Freedom and resentment”, en *Freedom and resentment and other essays*. London: Methuen, 1974.

VILAJOSANA, Josep Maria (2015): *Las razones de la pena*, València: Ed. Tirant lo blanch.